



42 Motivos
para avanzar

**INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA**

NIT: 891500719-5

0520

Resolución No de 2023

"Por medio de la cual se Modifica la Resolución N° 631 del 2022 donde se establece el procedimiento para la aprobación de patrocinios y préstamo de infraestructura por parte de la Industria Licorera del Cauca"

El Gerente de la Industria Licorera del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el Ordenanza 078 del 05 de octubre de 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que la Industria Licorera del Cauca fue constituida por Ordenanza 26 del 28 de diciembre de 1972 como una empresa descentralizada y vinculada a la Secretaría de Hacienda del Departamento, en calidad de Empresa Industrial y Comercial del orden territorial, con autonomía administrativa y patrimonio independiente y que tiene por objeto producir y comercializar licores.

Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, las Empresas Industriales y Comerciales estatales estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

Que La Industria Licorera del Cauca es una Empresa Industrial y Comercial del Estado que desarrolla su actividad en el mercado monopolístico de los licores y por consiguiente se encuentra en competencia con empresas del sector privado nacional e internacional, por lo tanto, por disposición legal cuenta con un régimen contractual excepcional al estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

Que dentro del marketing estratégico los patrocinios es una herramienta esencial para continuar afianzando el mercado interno, consolidar su plan de expansión a otros departamentos y para darla a conocer a nivel internacional.

Que estas actividades contribuyen a la comercialización, consumo y difusión de los productos de la empresa, en razón a que las ferias, fiestas, eventos deportivos, culturales, gastronómicos, educativos y eventos institucionales de las diferentes entidades privadas y públicas, entre otros, se constituyen en un escenario de congregación y es un espacio adecuado y óptimo para la explotación comercial de la marca y/o de los productos de la ILC constituyéndose en una vitrina apta para la publicidad, venta o consumo, todo lo anterior encaminado a seguir garantizando los recursos para la salud, educación y al deporte de los Caucanos a través de los impuestos y las transferencias realizadas al departamento.

Que los patrocinios le facilitan a la ILC una serie de derechos o beneficios a su marca a cambio de una contraprestación que puede ser monetaria, en especie, en promoción



42 *Motivos*
para avanzar

INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA

NIT: 891500719-5

0520

cruzada o con el apoyo de artistas, cantantes, presentadores, animadores, orquestas, sonido, impulsadoras, barman, coctelería con los productos de la ILC.

Que los beneficios de patrocinio abarcan desde visibilidad y reputación de marca hasta generación de negocio, hospitalidad, promoción comercial, experiencias money cannot buy, genera mayor importancia de la imagen como instrumento de diferenciación de la competencia y le permiten a la Industria Licorera del Cauca exigir la exclusividad de marca y/o venta de sus productos frente a sus competidores.

Que la Industria Licorera del Cauca dentro de su política de mercadeo y publicidad ha dispuesto en sus programas y planes el apoyo a fiestas, ferias, eventos culturales, patrocinios deportivos, alianzas estratégicas, entre otros.

Que la Industria Licorera del Cauca requiere además, la vinculación a nivel local, departamental, nacional e internacional en eventos deportivos, culturales, ferias y fiestas, etc. como vitrina que garantizan el conocimiento de marca, el posicionamiento, la presencia y recordación de los productos de la factoría.

Que se requiere establecer relaciones comerciales con otras empresas públicas y privadas como entidades, fundaciones, instituciones, clubes, ligas y escuelas deportivas para fortalecer la reputación comercial y de marca en el territorio colombiano y en el ámbito internacional, generando una exposición mayor de los productos insignia de la ILC.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones es necesario establecer los procedimientos y requisitos para la aprobación y entrega de patrocinios por parte de la Industria Licorera del Cauca o el préstamo de infraestructura.

Que conforme a lo anterior la Industria Licorera del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO: Establecer los requisitos y procedimientos para la aprobación y entrega de patrocinios en dinero, en especie, en promoción cruzada o con el apoyo de artistas, cantantes, presentadores, animadores, orquestas, sonido, impulsadoras, barman, coctelería con los productos de la ILC a ferias, fiestas, eventos deportivos, culturales, gastronómicos, educativos y eventos institucionales de las diferentes entidades privadas y públicas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIONES: Para efectos del cumplimiento de la presente resolución, se define:

ALIANZA ESTRATÉGICA: Acuerdo entre empresas de diferentes sectores, con el fin de fortalecer sus objetivos comerciales a través de acciones que beneficien a un mismo segmento de clientes.

CLUB DEPORTIVO: Asociación privada, integrada por personas naturales o jurídicas, que tiene por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.



---0520

ESCUELAS DEPORTIVAS: Son programas de carácter formativo, donde los niños, niñas y adolescentes pueden iniciar el aprendizaje, fundamentación, perfeccionamiento y especialización de uno o varios deportes afianzando su formación integral como personas y deportistas.

EVENTOS: Suceso importante y programado de índole social, artístico, educativo, cultural, gastronómico o deportivo en el que se garantice el consumo de los productos de la ILC y/o la publicidad de los mismos.

EMPRESA PÚBLICA: es aquella donde la participación del gobierno es total o mayoritaria.

EMPRESA PRIVADA: son aquellas cuyos accionistas mayoritarios o totales son capitales privados.

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: Es un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.

EXCLUSIVIDAD PUBLICITARIA: Se entiende como la obligación que tiene el patrocinado de garantizar la exclusividad de la marca de los productos de la Industria Licorera del Cauca en la categoría de licores en el transcurso del evento.

EXCLUSIVIDAD DE VENTA: se entiende como la obligación que tiene el patrocinado de garantizar la venta exclusiva frente a los rones nacionales.

FERIA: Es un evento social, económico y cultural; establecido de manera ambulante, temporal, periódico o anual; que se lleva a cabo en una sede y/o municipio y que llega a abarcar generalmente un tema o propósito común.

FIESTA: Se trata de un rito social, compartido entre un grupo de personas, donde se marca un cierto acontecimiento a modo de celebración. Los cumpleaños y las bodas son dos ejemplos de Ocasiones que se festejan.

FUNDACIONES: Son personas jurídicas que se constituyen con un objeto de bien común, sin propósito de lucro, mediante el aporte patrimonial de una o más personas, destinado a hacer posible sus fines.

INFRAESTRUCTURA: Bien mueble que facilita el desarrollo de las actividades publicitarias, representado en estructura metálica, tarimas, carpas, vallas, dummies, y demás material publicitario de propiedad de la ILC.

LIGAS DEPORTIVAS: Las ligas deportivas son organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas.



42 Motivos
para avanzar

INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA

NIT: 891500719-5

0520

MARKETING DEPORTIVO: Es un tipo de marketing que persigue atraer clientes y potenciar la imagen de marca a través de acciones publicitarias en el sector deportivo. Es una estrategia que busca que el consumidor se sienta identificado con un equipo o deporte y sea más sencillo posicionar la marca en la mente de los consumidores y/o vender los productos de la Industria Licorera del Cauca.

PATROCINIO: Apoyo otorgado en dinero o en especie (producto, uniformes, elementos deportivos, material pop, electrodomésticos, préstamo de infraestructura), en promoción cruzada o con el apoyo de artistas, cantantes, presentadores, animadores, orquestas, sonido, impulsadoras, barman, coctelería con los productos de la ILC a ferias, fiestas, conciertos, eventos deportivos, culturales, gastronómicos, educativos y eventos institucionales de las diferentes entidades privadas y públicas y todos aquellos realizados por establecimientos de comercio que generen publicidad y consumo de los productos de la Industria Licorera del Cauca.

PROMOCIÓN CRUZADA: Es la estrategia diseñada por dos diferentes marcas, que buscan accionar con el fin de obtener beneficios por ambos frentes. Con este tipo de alianzas, las entidades logran una captación de consumidores significativa.

SOLICITUD: Petición presentada formalmente por una persona natural o jurídica externa a la industria Licorera del Cauca, para el patrocinio en dinero o especie, o préstamo de infraestructura en el desarrollo de los diferentes eventos.

ARTÍCULO TERCERO: CLASES DE PATROCINIOS: Los patrocinios otorgados a los diferentes eventos señalados en el artículo primero, serán de la siguiente manera:

- a. En dinero.
- b. En especie: que podrá ser en producto, uniformes, elementos deportivos, material pop, electrodomésticos, préstamo de infraestructura, sonido, coctelería con los productos de la ILC.
- c. En promoción cruzada.
- d. Con Recurso humano: apoyo de artistas, cantantes, presentadores, animadores, orquestas, impulsadoras, barman.
- e. Mixto: podrá combinar cualquiera de las anteriores clases de patrocinio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el patrocinio sea en dinero y este no supere los catorce salarios mínimos mensuales legales vigentes (14 SMMLV), su entrega se hará mediante acto administrativo en el cual se señalará si el patrocinado deberá garantizar la exclusividad de publicidad y/o de venta, si se efectuará de manera anterior o posterior al evento y las otras actividades que se obliga a ejecutar el patrocinado.

Quando el patrocinio exceda los catorce salarios mínimos mensuales legales vigentes (14 SMMLV), se deberá suscribir contrato de patrocinio (vinculación publicitaria) con la factoría, previo cumplimiento de requisitos legales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el patrocinio en especie sea en producto, a partir de las 14 cajas, su entrega se realizará mediante acto administrativo en el cual se indicará si el patrocinado deberá garantizar la exclusividad de publicidad y/o de venta. Cuando el patrocinio en producto exceda las cien (100) cajas se celebrará contrato de patrocinio con la ILC.



42 *Motivos*
para avanzar

INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5

0520

Cuando el patrocinio en especie sea con la entrega en producto menor a 14 cajas y/o uniformes, y/o elementos deportivos y/o material pop y/o electrodomésticos y/o préstamo de infraestructura estos se harán mediante acta firmada por el beneficiario y el delegado por la entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando el patrocinio sea en promoción cruzada, se suscribirá Contrato, para lo cual se requerirá la suscripción de estudio de conveniencia y oportunidad por parte de la División de Comercialización de la ILC y el cumplimiento previo de los requisitos legales.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando el patrocinio sea con recurso humano: éstos prestaran sus servicios durante la realización del evento patrocinado de acuerdo a las actividades encomendadas.

PARÁGRAFO QUINTO: Cuando el patrocinio sea mixto no podrá superar las cuarentas salarios mínimos legales mensuales vigentes de 40 SMLMV su entrega se hará mediante contrato de patrocinio con la ILC .

PARÁGRAFO SEXTO: Para los patrocinios autorizados en producto se tendrá un tiempo no mayor a treinta (30) días calendarios para recibir el patrocinio contados a partir de la fecha del evento.

De lo contrario se cancelará el patrocinio mediante acta administrativo retornando el producto al inventario de la Empresa.

Se deberá aportar informe en un tiempo no mayor a treinta (30) días calendarios de los patrocinios no reclamados por parte de la División de Comercialización a la Gerencia con copia a la Oficina Jurídica.

ARTÍCULO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PATROCINIOS:

- a. Toda solicitud de patrocinio, deberá canalizarse a través de la ventanilla única o del correo institucional de ventanilla única de la ILC, con quince (15) días calendarios de anticipación a la realización del evento, salvo autorización por parte del ordenador del gasto, en la que se consignará una breve reseña del evento, los datos del contacto del solicitante, se diligenciará el formato de solicitud de patrocinios y se anexarán los documentos establecidos en la presente resolución, según sea el solicitante, persona natural o jurídica.
La presentación de la solicitud de patrocinio en ningún caso genera para la factoría, la obligatoriedad de aprobar el otorgamiento de lo solicitado.
- b. La solicitud será enviada desde la ventanilla única a la División de Comercialización con copia a la Gerencia, quienes serán los responsables de la verificación de la información consignada en la solicitud.
- c. Las solicitudes debidamente verificadas por la División de Comercialización de la ILC y que cumplan con los requisitos establecidos serán remitidas al Comité de mercadeo para que sean estudiadas, analizadas y evaluadas.
- d. El estudio de las solicitudes y evaluación de las mismas será realizado por el Comité de Mercadeo quienes se reunirán los días lunes a las 10:00 am.



42 Motivos
para avanzar

INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA

NIT: 891500719-5

---0520

- e. Las solicitudes de patrocinio aprobadas serán remitidas a la División de Comercialización para que adelante las acciones pertinentes para la entrega de los patrocinios otorgados en los términos de la presente resolución.
- f. Las solicitudes de patrocinio aprobadas por el Gerente en el Comité de Mercadeo, serán remitidas a la División de Comercialización para que se realice la programación de los coordinadores encargados de verificar el cumplimiento de exclusividad publicitaria y/o de ventas de los productos de la ILC, proyectar los estudios de conveniencia y oportunidad, el acto administrativo o el acta de entrega según el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Gerencia de la Empresa podrá aprobar directamente a discreción de la misma y sin convocar al Comité de Mercadeo cuando los patrocinios no excedan de Catorce (14) cajas en productos de la Industria Licorera del Cauca o de Seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) en dinero o su equivalente en especie (implementos deportivos o electrodomésticos).

Cuando los patrocinios sean en producto a partir de la Tercera (3) a la Catorce (14) cajas aprobadas el beneficiario, deberá pagar los impuestos correspondientes al producto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el patrocinio sea en producto desde la catorce (14) cajas y no supere las cien (100) cajas, la solicitud deberá estar acompañada del formato único de patrocinios, cédula, Rut actualizado, antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales certificado de medidas correctivas, certificado de inhabilidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando el patrocinio en dinero supere los catorce salarios mínimos legales vigentes (14 SMMLV), se deberá suscribir contrato de patrocinio (vinculación publicitaria), para lo cual la División de comercialización deberá realizar estudios de conveniencia y oportunidad y solicitar la expedición de certificado de disponibilidad presupuestal y anexar los siguientes documentos:

1. TRATÁNDOSE DE PERSONA NATURAL:

- 1.1 Carta de solicitud de patrocinio con una breve descripción del evento, dirigida al Gerente de la Industria Licorera firmada por el organizado o responsable del evento.
- 1.2 Formato de solicitud de patrocinios debidamente diligenciado por el solicitante.
- 1.3 Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- 1.4 Registro Único Tributario (RUT) actualizado.
- 1.5 Certificado de Registro Mercantil con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de la solicitud de patrocinio, cuando se trate de una persona natural propietaria de un establecimiento de comercio.
- 1.6 Fotocopia de la planilla de pago de Seguridad Social Integral correspondiente al mes anterior a la solicitud y su respectiva constancia de pago, según la normatividad legal vigente.
- 1.7 Antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del solicitante.
- 1.8 Antecedentes del Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional del solicitante.

2. TRATÁNDOSE DE PERSONA JURÍDICA:



0520

- 2.1 Carta de solicitud de patrocinio con una breve descripción del evento, dirigida al Gerente de la Industria Licorera firmada por el organizado o responsable del evento.
- 2.2 Formato de solicitud de patrocinios debidamente diligenciado por el solicitante.
- 2.3 Registro Único Tributario (RUT) actualizado.
- 2.4 Certificado de Registro Mercantil con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de la solicitud de patrocinio.
- 2.5 Certificado del revisor Fiscal en caso de estar obligado a tenerlo, de lo contrario certificado del Representante Legal de la persona jurídica, en la que conste la paz y salvo de seguridad social Integral y aportes parafiscales de sus trabajadores en caso de aplicar según la normatividad legal vigente, de los últimos seis (6) meses.
- 2.6 Antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del solicitante.
- 2.7 Antecedentes del Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional del solicitante.
- 2.8 Remitir a la División Jurídica, los estudios de conveniencia y oportunidad para adelantar la contratación a través del portal de contratación de secop II y/o la revisión del acto administrativo según corresponda.
- 2.9 Para el caso de los patrocinios en dinero o especie, una vez emitido el informe del coordinador del evento designado por la entidad se remitirá para su entrega al área correspondiente: Almacén, Facturación y caja, Mercadeo, Tesorería.
- 2.10 Cuando el patrocinio sea en especie podrá ser reclamado por beneficiario o por los coordinadores asignados por la empresa para cada evento, autorizados expresamente por el Gerente o en su ausencia o por el Jefe de la División de Comercialización.
- 2.11 Los coordinadores que retiren el licor patrocinado para determinado evento deberán entregar a más tardar el día hábil siguiente a su terminación el acta de entrega debidamente firmada por el beneficiario.

PARÁGRAFO CUARTO: Una vez firmado el acta administrativa o contrato el beneficiario deberá aportar la factura electrónica o su equivalente de conformidad con lo establecido en la Norma, con la cantidad cotizada en la solicitud del patrocinio para el evento.

ARTÍCULO QUINTO: COMPETENCIA PARA LA APROBACIÓN DE PATROCINIOS. El estudio de las solicitudes y la evaluación de las mismas serán realizados por el Comité de Mercadeo, quienes para tal efecto se reunirán los días lunes a la 10:00 am

La determinación del valor y aprobación de los patrocinios que se otorgan por parte de la Industria Licorera del Cauca corresponderá resolverlos a la Gerencia de la Empresa y el Comité de Mercadeo.

ARTÍCULO SEXTO: CRITERIOS PARA LA DEFINICIÓN DEL MONTO DEL PATROCINIO:

- a. La importancia del evento que se pretende patrocinar.
- b. El número de personas que puede o que está proyectado asistir al evento que se pretende patrocinar.
- c. La cantidad de productos que el solicitante se compromete a facturar para el evento.



42 Motivos
para avanzar

INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA

NIT: 891500719-5

0520

- d. La necesidad de presencia en la zona donde se va a realizar el evento por pérdida de mercado de los productos de la empresa frente a la competencia.
- e. El impacto que la publicidad puede generar en ventas y en beneficio de la marca, generando fidelización y posicionamiento.
- f. Los artistas a presentar por parte del patrocinado de acuerdo a su nivel de aceptación.
- g. Generar dentro del público la recordación de marca.
- h. La experiencia del empresario o patrocinado.
- i. El lugar donde se va a realizar el evento.
- j. En cuanto a los eventos culturales, gastronómicos, artísticos e institucionales, ferias, fiestas se tendrá en cuenta además de lo anterior su trayectoria.
- k. Respecto a los eventos deportivos, escuelas y ligas deportivas se verificará la experiencia, el impacto y el grupo de personas que reúne.
- l. Tratándose de promoción cruzada el comité de mercadeo tendrá en cuenta la marca de la otra empresa, su experiencia y su posicionamiento en el mercado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la entrega anticipada de los patrocinios aprobados en producto se realizarán con la Autorización de la Gerencia y serán entregados por el Jefe de la División de Comercialización o el Coordinador designado para el evento en las instalaciones de la Industria Licorera del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse anomalías en los patrocinios se deberá allegar copia del informe del coordinador designado por el Mercadeo y la División de Comercialización a la División Jurídica y Control Interno con el fin de adelantar las acciones pertinentes en un tiempo no mayor a cinco (5) días calendarios a la presentación del evento.

ARTÍCULO OCTAVO: División de Financiera junto con la División de Administrativa y la División de Comercialización de la ILC presentaran a la Gerencia de la factoría un informe mensual de los patrocinios otorgados, facturados y entregados por la ILC

ARTÍCULO NOVENO: Remítase copia de este acto a la División Administrativa, División de Producción, División de Comercialización División Financiera, División Jurídica, Coordinación de Caja y Facturación, Coordinación de Productos terminados.

ARTICULO DECIMO: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente acto administrativo rige a partir de su promulgación y deroga todas disposiciones anteriores y que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los

20 JUN 2023

FERNANDO CERÓN AGREDO
Gerente Industria Licorera del Cauca

Proyecto: Juan Gabriel Chaux España – Jefe de la División de Jurídica y Control Interno Disciplinario
Reviso : Francisco Arias Gomez – Jefe de la División de Comercialización
Aprobo; Fernando Ceron Agredo- Gerente